## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3051/1967, de 23 de diciembre, por el que se conceden bonificaciones arancelarias a la importación de determinadas mercancias.

El Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre pasado establece en el artículo veintitrés que, sin perjuicio del mantenimiento de los derechos definitivos y transitorios del vigente Arancel de Aduanas y con el fin de asegurar el adecuado nivel de precios, el Gobierno en el término de treinta días otorgará por el plazo que fuera necesario las bonificaciones arancelarias a la importación de las mercancias que por sus características lo requieran.

En cumplimiento de lo cispuesto en dicho precepto legal y sin perjucio de las ulteriores bonificaciones arancelarias que puedan acordarse, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero: Los derechos arancelarios de las mercancías clasificadas en las partidas o posiciones arancelarias que figuran en la lista que se desarrolla en el artículo segundo de este Decreto disfrutarán a su importación en España de una bonificación de los derechos arancelarios transitorios de la magnitud que en el mismo artículo se expresa.

Artículo segundo:

Partida o posiciones arancelarias	Bonificación de los derechos transitorios. expresada en porcentaje
27.04 Ex	100 solo coques y semicoques de hulla para fundiciones siderúrgicas.
28.30 A-2-Ex	80 solo cloruro de calcio.
29.01 B-3-Ex	100 sólo el ortoxileno.
29.02 A-9	40
38.11 B-Ex	100 sólo herbicidas, excepto los derivados de cloratos y del ácido 2-4 diclorofe- noxiacético.
39.01 G-Ex	100 sólo polioles.
41.01 A-2-a	100
41.01 A-2-b	100
41.01 A-2-c	100
41.01 A-4-a-2	100
41.01 A-4-b-Ex	100 sólo las sin lana.
41.01 A-4-b-Ex	100 sólo las con su lana.
41.01 A-4-c-1	60
41.01 A-4-c-2	100
41.01 A-4-d-Ex	100 sólo las sin lana.
41.01 A-4-d-Ex	100 sólo las con su lana.
41.01 A-4-e-1	50
41.01 A-4-e-2	100
41.01 A-4-f-Ex	100 sólo las sin lana.
41.01 A-4-f-Ex	100 sólo las con su lana.
41.01 A-5-a	100
41.01 A-5-b	100
41.01 A-5-c	100
41.01 A-5-d	100
41.01 A-5-e	100
41.01 A-5-f	100
41.01 A-5-g	100
41.01 A-5-h	100
41.01 A-5-i	100
55.01	95 del ad valórem y 20 por 100 del específico.
73.07 B-2-a	75
76.01 A-1	40
76.01 A-2	40
84.25 B-Ex	100 sólo las que constituyan parte de co- sechadoras autopropulsadas.
Capítulos 84 y 87 Ex.	50 sólo partes y piezas sueltas de cose- chadoras autopropulsadas y de tracto- res, exclusivamente destinadas a la fa-

Artículo tercero: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veintitrés del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, las expresadas bonificaciones serán aplicables desde el veintiocho de

bricación de los mismos.

noviemore de mil novecientos sesenta y siete y se mantendrán en vigor hasta que el Gobierno acuerde su modificación o extinción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

> DECRETO 3052/1967, de 23 de diciembre, por el que se conceden bonificaciones arancelarias a la importación de determinadas mercancías.

El Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre pasado, establece en el artículo veintitrés que, sin perjuicio del mantenimiento de los derechos definitivos y transitorios del vigente Arancel de Aduanas y con el fin de asegurar el adecuado nivel de precios, el Gobierno, en el término de treinta días, otorgará por el plazo que fuera necesario las bonificaciones arancelarias a la importación de las mercancías que por sus características lo requieran.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho precepto legal y sin perjuicio de las ulteriores bonificaciones arancelarias que puedan acordarse, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Articulo primero.—Los derechos arancelarios de las mercancías clasificadas en las partidas o posiciones arancelarias que figuran en la lista que se desarrolla en el artículo segundo de este Decreto disfrutarán, a su importación en España, de una bonificación de los derechos arancelarios transitorios de la magnitud que en el mismo artículo se expresa.

Articulo segundo:

porcentaje
100
100
-

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veintitrés del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, las expresadas bonificaciones serán aplicables desde el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y se mantendrán en vigor hasta que el Gobierno acuerde su modificación o extinción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

> ORDEN de 22 de diciembre de 1967 sobre delegación por el Comisario general de Abastecimientos y Transportes de determinadas atribuciones en los Gobernadores civiles de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife.

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros del día 1 del corriente mes sobre subvención a determinados productos alimenticios de primera necesidad procedentes de importaciones como medida aprobada por el Gobierno con la finalidad de contrarrestar en lo posible los mayores costos, derivados esencialmente de la nueva paridad de la peseta, y con el fin de lograr una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas al ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades que le confiere el artículo 22, número cuarto, de la

Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autonomas, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación de atribuciones del ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en los términos siguientes:

1.º Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, cada uno en el ámbito de sus respectivas provincias, tendrán delegadas las funciones de aprobación de las obligaciones de pago por el concepto de subven-ción de productos alimenticios de primera necesidad proce-dentes de importación, a partir de la fecha de publicación de esta Orden y durante el año 1968, así como las de disposiciones de fondo para hacer efectivas a los importadores las cantida-des correspondientes, dentro del límite de trescientos millones de pesetas, a repartir entre ambas provincias, que es la cantidad total asignada a este fin con arreglo al acuerdo del Consejo de Ministros del primero de los corrientes.

2.º En todos los actos y diligencias que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia, según lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en su artículo 32, nú-

Madrid, 22 de diciembre de 1967.

GARCIA-MONCO

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Goberna-dores civiles de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

### Autoridades y Personal П.

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se otorga por adjudicación directa un destino al Po-licía Armado don Cipriano Pérez Calvo.

excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 '«Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Cebicarro del Control dencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora oe Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa el destino de Subalterno en la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid al Policía Armado don Cipriano Pérez Calvo, con destino en la 1.ª Circunscripción de la Policía Armada. Fija su residencia en Madrid. Este nestino queda clasificado como de tercera clase.

^rt. 2.º El citado Policía Armado, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

va destinado.

Aro 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88)

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1967.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

# MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de diciembre de 1967 por la que se destina al Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalisimo de los Ejércitos al personal de tropa que se menciona.

Por reunir las condiciones exigidas en la norma sexta de la Orden de 19 de febrero de 1953 («D. O.» núm. 44) y para cubrir parcialmente las vacantes de Guardia de 2.ª de Caballería existentes en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado, anunciadas en concurso por Orden de 13 de julio último («D. O.» núm. 175), se destina a dicho Regimiento al personal de tropa que a continuación se relaciona:

#### Ejército de Tierra

Cabo 1.º Juan Arribas Rubio, en filas, de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Bjército.
Soldado Antonio Fuentes Martínez, en filas, del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Cabo 1.º Joaquin Aragón Higueruela, con licencia ilimitada, del Regimiento Acorazado Pavía, número 4.
Soldado Alejandro Sánchez Ruiz, con licencia ilimitada, del Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Villaviciosa,

del Regimiento Ligero Acorazado de Caballeria villaviciosa, número 14.

Otro, Luis Torrado Torrado, con licencia ilimitada, del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Otro, Teófilo González Martínez, con licencia ilimitada, de la Unidad de Automovilismo de la VI Región Militar.

Otro, Nemesio Aragón Higueruela, con licencia ilimitada, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 13.

Otro, Bautista Ramírez Ordóñez, en reserva, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 25.

Otro, Mariano Melero Mansilla, en reserva, del Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones.

### Ejército del Aire

Cabo José Eduardo Rallo Díaz, con licencia cuatrimestral, de la Escuela de Especialistas de León. Soldado Angel Cabello Fernández, con licencia cuatrimes-tral, de la Escuela de Especialistas de León.

Madrid, 18 de diciembre de 1967.

MENENDEZ

### MINISTERIO LA GOBERNACION DE

ORDEN de 12 de diciembre de 1967 por la que causa baja en la escala profesional y alta en la de complemento el Sargento del Cuerpo de Policía Armada don Melchor Raso Carrillo, quedando en la situación de «colocado».

Excmo. Sr.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado número 293) y por haberle sido concedido el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al adjudicarsele un destino civil correspondiente al concurso número 58 al Sargento del Cuerpo de Policia Armada don Melchor Raso Carrillo, causa baja en la escala profesional y alta en la de complemento de dicho Cuerpo, creada para estos solos efectos por Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), quedando en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), con residencia en Madrid. dencia en Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1967.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.